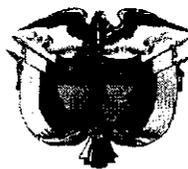


**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veinte

Expediente No. 28-2020-00266-00

Por haberse presentado en forma debida, de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO POPULAR S.A. y en contra de ELECTRO DISEÑOS S.A. y LUIS EDUARDO BERMUDEZ CARDENAS para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes cantidades de dinero.

a) Las siguientes cantidades por concepto de nueve cuotas vencidas del pagaré aportado como base del recaudo:

Capital de la cuota	Fecha de exigibilidad
\$83.333.333	20 de diciembre de 2019
\$83.333.333	20 de enero de 2020
\$83.333.333	20 de febrero de 2020
\$83.333.333	20 de marzo de 2020
\$83.333.333	20 de abril de 2020
\$83.333.333	20 de mayo de 2020
\$83.333.333	20 de junio de 2020
\$83.333.333	20 de julio de 2020
\$83.333.333	20 de agosto de 2020

b) Las siguientes cantidades de dinero por concepto de intereses remuneratorios causados sobre la totalidad de capital adeudado.

Capital de la cuota	Fecha de exigibilidad
\$4.682.086	20 de diciembre de 2019
\$4.785.000	20 de enero de 2020
\$4.187.361	20 de febrero de 2020
\$3.588.750	20 de marzo de 2020
\$2.986.111	20 de abril de 2020
\$2.150.000	20 de mayo de 2020

\$1.536.667	20 de junio de 2020
\$967.083	20 de julio de 2020
\$472.222	20 de agosto de 2020

c) Los intereses moratorios sobre cada cuota vencida referida en el literal a), desde el día siguiente al vencimiento hasta el pago total de la obligación, y liquidados a la tasa máxima legal prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.

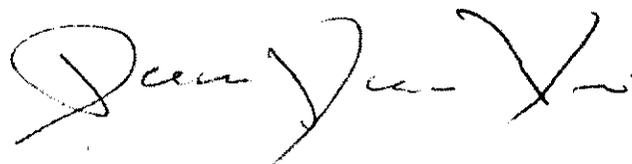
SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez días.

TERCERO: Tramitar por el procedimiento ejecutivo singular.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada NIDIA ESPERANZA BONILLA DELGADO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

QUINTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal, de acuerdo a los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del Código de Comercio y 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíco por Estado

No. 048 Fecha 10 OCT 2020

El Secretario

